



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO  
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:  
Año, 90 pesetas. fuera de  
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial  
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas,  
2,50 pesetas línea. Pagos por  
adelantado.

Año 1955

Lunes 16 de mayo

Número 109

## GOBIERNO CIVIL

### CIRCULARES

#### Orden Civil de Beneficencia

Habiéndose incoado expediente para proponer el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia de don Angel Fernández Salazar y D. Faustino Calleja Peña, Comandante y Guardia 2.º del Puesto de la Guardia Civil de Cilleruelo de Bezana, respectivamente, y de las Entidades Locales de Cilleruelo de Bezana, Virtus y Cabañas de Virtus, se relata seguidamente el hecho motivador de tal propuesta, a fin de que en el plazo de quince días, a partir de la fecha de publicación de esta Circular, se puedan presentar reclamaciones en pro o en contra de su exactitud.

El día 5 de febrero de 1954, D.ª Isabel García Peña, vecina de Cilleruelo de Bezana, aquejada de apendicitis aguda, hubo de ser evacuada, ante la imperiosa necesidad de su intervención quirúrgica, siendo transportada a hombros en una camilla improvisada al efecto, por setenta hombres dirigidos por don Angel Fernández Salazar, Comandante del Puesto de la Guardia Civil de dicha demarcación, y el Guardia a sus órdenes D. Faustino Calleja Peña.

Se hizo preciso recurrir a dicho medio de traslado, ya que era el único practicable, por hallarse interrumpida toda circulación de ve-

hículos, como consecuencia del persistente temporal de nieve reinante, de cuya intensidad da idea el hecho de que, los expedicionarios, tuvieron que expalar ventisqueros de un espesor superior a los tres metros, en especial al atravesar el Puerto del Escudo, en dirección a Ontaneda, en cuya localidad fueron recibidos por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia de Santander, Primer Jefe de la Comandancia de la Guardia Civil, Jefe de Línea y Comandante del Puesto de la Guardia Civil de Ontaneda, y desde la cual, por ser factible el tráfico rodado, fué trasladada en automóvil la referida enferma, al Sanatorio de Valdecilla, en Santander, en el que fué operada con toda urgencia y puesta a salvo su vida.

Posteriormente, sus esforzados y humanitarios portadores, regresaron a pie a sus respectivas residencias, venciendo análogas dificultades que en su viaje de ida.

Burgos, 11 de mayo de 1955.

El Gobernador Civil,  
Jesús Posada Cacho

#### Peticiones de cemento

Para la más adecuada distribución del cemento, y a fin de que las Corporaciones locales adopten las medidas aconsejadas por la Delegación del Gobierno en la Industria del Cemento, se inserta seguidamente la comunicación dimanada de dicho Organismo, con fecha 25 de abril pasado.

Descontada de la producción de cemento prevista para el presente año, la asignación calculada para obras de carácter preferente, que representa un 70 por 100 aproximadamente, queda disponible para atenciones de carácter ordinario, alrededor de 1.000.000 de toneladas lo que apenas mejorará las disponibilidades para este sector del consumo, persistiendo si sus necesidades no disminuyen, la escasez de años anteriores, a pesar del considerable aumento conseguido en la producción. Son, por otra parte, muchas las asignaciones que los distintos Organismos y Servicios hacen en sus programas trimestrales que quedan sin ser retirados por sus beneficiarios, alegando no tener necesidad de todo el cemento que se les ha concedido, lo cual produce graves trastornos en la correcta distribución del cemento, incluso reduciendo las disponibilidades al tener como consecuencia de la excesiva acumulación de existencias en fábrica, que suspender o reducir la producción e impidiendo la atención de obras oficiales o privadas de carácter verdaderamente urgente. Por cuanto antecede, esta Delegación, de acuerdo con las instrucciones de la Superioridad, ruega a V. I. dé las órdenes oportunas a los distintos Organismos y Servicios dependientes de ese Ministerio para que estudien a fondo sus necesidades reales de cemento a fin de que sus peticiones estén en todo momento adaptadas a la marcha efecti-

va que, de acuerdo con las circunstancias de cada caso, puedan llevar las respectivas obras y atenciones, sin que sea necesario en el cálculo de tales necesidades, tener en cuenta ningún factor de corrección, ya que en el estado actual de la producción de cemento puede garantizarse la entrega sin reducción de ninguna clase. Una vez realizado este estudio por los distintos Organismos y Servicios dependientes de ese Ministerio, rogamos a V. I. que nos de conocimiento del conjunto de las necesidades que cada Organismo o Servicio hubiese calculado al efecto de tratar de que los suministros que sean efectivamente necesarios, se efectúen con verdadera normalidad.

Burgos, 10 de mayo de 1955.

El Gobernador Civil,  
Jesús Posada Cacho

### Secretaría General

#### Circular

El Excmo. Sr. General Gobernador Militar me da cuenta de que el día 18 del actual, durante todo el día, se realizarán ejercicios de tiro de cañón, de 75/13, por la Comisión Receptora Delegada de Armamento y Mueciciones de la Región, en el Campo de la Brújula.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y en evitación de desgracias, afectando de modo particular a los pueblos de Ríocezo, Hurones y Quintanapalla.

Burgos, 13 de mayo de 1955.

Gobernador Civil interino  
Casto Pérez de Arévalo.

## Providencias Judiciales

### Burgos

D. Angel Falcón García, Magistrado Juez de 1.<sup>a</sup> Instancia número 2 de esta capital, y en cargos en el Juzgado de igual clase número 1 de la misma, por vacante,

Hago saber: Que en dicho Juzgado de 1.<sup>a</sup> Instancia número 1 se

sigue juicio ejecutivo con el número 126 de 1953, a instancia del Procurador D. José Ramón de Echevarrieta, a nombre y representación de D. Florentino Sedano Gutiérrez, contra D. Juan Capuz Marias, sobre reclamación de 17.000 pesetas de principal, 138'80 de gastos de protesto, y otras 3.000 pesetas más presupuestadas para costas, en cuyo procedimiento, con esta fecha, se acordó sacar a primera y pública subasta, y por término de veinte días, el siguiente piso:

Bajo o sótano derecha, de la casa número 72 de la calle de San Francisco, de la propiedad del ejecutado, piso que consta de dos habitaciones con sus correspondientes alcobas, otra habitación independiente, cocina, water y despensa.

Ha sido tasado pericialmente en la cantidad de cuarenta y ocho mil quinientas setenta y seis pesetas (48.576).

La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, el día 13 de junio próximo y hora de las once, y para tomar parte en ella, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor del piso que se subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Se devolverán dichas consignaciones a sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso, como parte del precio de la venta.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; y podrá hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Por último, se hace saber, que esta subasta sale a instancia del acreedor, sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, lo que se hace constar, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.497 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Burgos, a 13 de mayo de 1955.—El Juez de 1.<sup>a</sup> Instancia, Angel Falcón García.—El Secretario, P. S., Mariano Manso.

D. Angel Falcón García, Magistrado, Juez de Primera Instancia número dos de los de la ciudad de Burgos y su partido,

Hago saber: Que en autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia del Círculo Católico de Obreros y Monte de Piedad de Burgos, contra D. José Lete Alberdi, D. José Artola Goicoechea y D. José Galafel Labaca, en reclamación de cantidad, por resolución de esta fecha he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, término de ocho días y por el precio en que fueron valuados, los siguientes bienes embargados como de la propiedad de los demandados:

Una máquina de rasar, con un motor de 2 H. P. y otro de 5, tasada en 25.000 pesetas.

Una calandra o plancha, sin motor, 13 000.

Una máquina de cardar, con motor de 2 H. P., 4 000.

Una máquina de lijar, doble, con motor de 1/2 H. P., 4.000.

Una máquina de abrir, doble, con idem. de 1/2 H. P., 3.000.

Dos bombos serrín, uno de madera con motor 3 H. P., y otro metálico, con transmisión, 4.000.

Una máquina de abrillantar, con motor 2 H. P., 12.000.

Una máquina de abrillantar en montaje, sin motor, 6.000.

Un compresor con motor de I. H. P., pistola serográfica y campana metálica, para pintar, 4.000.

Una máquina de rebajar, con motor 3 H. P., 10.000.

Una máquina de ablandar y estirar, con motor 3 H. P., 12.000.

Un secadero rayos infrarrojos, con rociador acoplado a un motor de 1 H. P., con reductor, 12.000.

Una caldera de vapor, completa, 4.000.

Molineta de peletería, con motor 3 H. P., 3.000.

Centrífuga con motor 2 H. P., 3.000.

Molineta teñir peletería, 1.000.

Dos bombos grandes de cortición, con motores de 3 H. P., 16.000.

Dos molinetas cortición vegetal, motor 3 H. P., 8.000.

Un bombo cortición para pruebas, 2.000.

Transmisión para máquina abriplantar y pulidora, 500.

Tres caballetes descarnar con patas metálicas graduables, 1.200.

Diversa herramienta y carros remolque, 400.

Suma esta tasación: 148.100.

Los derechos del traspaso o de la cesión de la fábrica de curtidos, denominada «San José», sita en el paseo de las Fuentesillas, y en la que se encuentran los bienes, 20.000.

Importa esta tasación, por la que se anuncia la subasta, 168.100.

Para el remate se han señalado las doce horas del día 31 del actual, en la Sala Audiencia de este Juzgado, previniendo a los licitadores: Que para tomar parte en el mismo, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 al menos del tipo de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación; que los bienes se encuentran en la fábrica expresada, y donde pueden ser examinados, y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Burgos, a 11 de mayo de 1955.—El Magistrado Juez, Angel Falcón García.—El Secretario, José Javier Pérez Bulto.

## ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Obras  
Hidráulicas

Sección de Obras Hidráulicas

Subasta de las obras de estación de aforos sobre el río Ebro de Miranda de Ebro (Burgos)

Anuncio

Hasta las trece horas del día 6 de junio de 1955 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hi-

drográfica del Ebro, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 258.789'82 pesetas.

La fianza provisional a 5.176 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 11 de junio de 1955, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Madrid, 9 de mayo de 1955.—El Director General.

## JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE BURGOS

Carreteras-còservación

Anuncio

Habiéndose solicitado de esta Jefatura por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Aranda de Duero el correspondiente permiso para el tendido de una tubería de la red del abastecimiento de agua potable, en una longitud de 425 metros, y de otra de la red del saneamiento, en una longitud de 150 metros, ambas en la carretera comarcal de Salas de los Infantes a Palencia por Lerma, kilómetro 1 (calle del Obispo Velasco), en virtud de lo que determina el artículo 48, párrafo b) del vigente Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras, se abre información pública durante el plazo de quince días, a contar de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que los que se crean perjudicados puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas ante la Jefatura de Obras Públicas de la misma, ter-

minado el cual sin enviarlas, se entenderá que no existe ninguna.

Burgos, 10 de mayo de 1955.—El Ingeniero Jefe, J. Brotons.

## Audiencia Territorial de Burgos

Secretaría de gobierno

Vacantes los cargos de Juez de Paz suplente de Sargentos de la Lora; Fiscal de Paz de Valle de Zamanzas y Juez de Paz suplente de Carcedo de Burgos, se anuncian por el presente para que los que aspiren a desempeñarles, puedan solicitarlo del Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, dentro del plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, por medio de instancia reintegrada con póliza de tres pesetas y otra de la Mutualidad Judicial, de cinco pesetas, que presentarán en la Secretaría del Juzgado de 1.ª Instancia de Sedano los dos primeros y Burgos número 1, acompañando los documentos ordenados en la Ley y demás que estimen convenientes.

Burgos, 11 de mayo de 1955.—El Secretario de gobierno, Victor Dorao.

## Administración Principal de Correos de Burgos

Anuncio

Debiéndose proceder a la celebración de concursillo para contratar el servicio de conducción del correo, en automóvil, entre la oficina del ramo de Briviesca y su estación férrea, bajo el tipo máximo de 20.000 pesetas, y con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en esta Administración Principal de Correos de Burgos (Negociado de Secretaría) y en la Administración de Correos de Briviesca, los días laborables, de once a trece horas, hasta el día 3 de junio próximo, y que la admisión de proposiciones terminará el mismo día 3 de junio próximo, a

las diecisiete horas, teniendo lugar la apertura de pliegos en la Administración Principal el día 8 del mismo mes de junio, a las once horas.

Burgos, 7 de mayo de 1955.—El Administrador Principal, Manuel Pérez.

#### Modelo de proposición

Don....., natural de .....  
....., vecino de ..... , se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo desde la oficina del ramo de Briviesca a su estación férrea y viceversa, por el precio de..... pesetas....céntimos (en letra), con arreglo a las condiciones contenidas en el presente pliego, y a las específicas que a continuación se detallan:

A) Número de expediciones diarias: El número de expediciones diarias será de .....

B) La potencia mínima del vehículo será de .....H. P.

C) La capacidad será de..... largo, ancho... .., alto.....

D) La carga máxima será de... ..kilogramos.

E) El espacio del vehículo destinado al transporte del personal postal reunirá las siguientes condiciones:.....

F) Seguridad del departamento destinado al transporte de la correspondencia y despacho de certificados:.....

Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, y por separado, el resguardo que acredita haber depositado en..... la fianza de 2.000 pesetas.

(Fecha y firma del interesado).

(Las proposiciones se harán en papel sellado de la sexta clase (475 pesetas).

(En las proposiciones harán constar también todas las demás características de los vehículos con que habrán de realizar el servicio, y cuantos datos crean pertinentes para la formación de un juicio exacto sobre la conveniencia de las proposiciones que suscriban).

### AYUNTAMIENTO DE BURGOS

—:—

Aprobado por la Comisión municipal permanente, en sesión que celebró en 4 de los corrientes, el padrón relativo al arbitrio por «Entrada de carruajes en domicilios particulares», que regula la Ordenanza número 37 de exacciones locales, dicho documento se expone al público durante el plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que puedan ser presentadas ante este Excmo. Ayuntamiento las reclamaciones que los contribuyentes en él comprendidos consideren oportunas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, procediéndose inmediatamente al cobro de las cuotas asignadas en el referido padrón.

Burgos, 10 de mayo de 1955.—  
El Alcalde.

#### Ayuntamiento de Aranda de Duero

En cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 769 y 771 de la Ley de Régimen Local, se hace público hallarse de manifiesto en la Secretaría municipal los expedientes de las cuentas del presupuesto especial de aguas, correspondiente al ejercicio de 1954, y del presupuesto extraordinario número 5, con sus justificantes y el dictamen de la Comisión permanente.

El plazo de exposición al público es de quince días, a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, durante el mismo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que hubiere lugar.

Aranda de Duero, 10 de mayo de 1955.—El Alcalde, Pedro Sanz.

#### Alcaldía de Roa

Formado el inventario de los bienes y derechos de este Ayuntamiento, a que hace referencia el artículo 200 de la vigente Ley de Régimen Local, queda de manifies-

to en la Secretaría de esta Corporación, por el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que pueda ser examinado por cuantas personas se crean interesadas, y formularse, dentro del expresado plazo, las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Roa, 10 de mayo de 1955.—El Alcalde, Claudio Calvo Fernández.

#### Alcaldía de Quintanamanvirgo

Confeccionadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio último de 1954, quedan expuestas al público en la Secretaría del mismo, con sus justificantes y dictamen de la Comisión, por plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante cuyo plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito, de conformidad con lo previsto en el párrafo 2.º del artículo 773 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

Quintanamanvirgo, 2 de mayo de 1955.—El Alcalde, Marciano García.

Igual anuncio hace el Alcalde de Boadá de Roa.

#### Alcaldía de Gumiel de Hizán

Instruido expediente de habilitación de créditos, sin transferencia, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquel, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el apartado 3.º del artículo 664 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1955.

Gumiel de Hizán, 7 de mayo de 1955.—El Alcalde, Simón Martín.

# PROYECTO DE REGLAMENTO

## del Servicio de Cooperación Provincial a los Servicios Municipales

Los artículos 242 y 243 de la Ley de Régimen Local atribuyen a las Diputaciones Provinciales competencia para el fomento y administración de los intereses peculiares de la provincia, y los artículos 106 y 255 - 58 la imponen, a tono con aquélla, ciertos deberes respecto de los Municipios, que se regulan en el artículo 4.º y siguientes del Decreto de 18 de diciembre de 1953 al desarrollar la Base 9.ª de la Ley de Bases de 3 del propio mes y año, ampliados con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de la Gobernación de 22 de julio, aprobatoria del tipo de imposición del arbitrio provincial sobre la riqueza radicante en la provincia y sus productos, solicitado por esta Diputación, que también contiene algunas normas sobre cooperación; y, con objeto de regular el ejercicio de aquella competencia para cumplir más eficazmente los deberes que en relación con los municipios de la provincia la incumben, según las expresadas disposiciones, la Diputación provincial de Burgos acuerda establecer el Servicio de Cooperación Provincial a las obras y servicios municipales, cuya actuación se ajustará a las siguientes normas o bases:

## Beneficiarios

Primera. Podrán acogerse a los beneficios del Servicio de Cooperación:

- a) Los Ayuntamientos de la provincia de menos de 20.000 habitantes.
- b) Las Juntas vecinales de sus Entidades locales menores, representadas por los Ayuntamientos, con su aval.
- c) Los vecinos de los grupos de población que no constituyan Entidad local menor, también representados y avalados por sus Ayuntamientos.
- d) Varios Ayuntamientos en conjunto, constituidos o no en comunidad, para obras o servicios de utilidad común para todos ellos.

## Objeto

Segunda. El objeto de este servicio es el de promover y ayudar a la realización de obras y creación o instalación de los servicios mínimos obligatorios para las respectivas Entidades locales solicitantes, de los artículos 102 y 103 de la Ley de Régimen Local y demás disposiciones concordantes y aplicables, para los cuales no disponga de medios técnicos o económicos suficientes el Ayuntamiento respectivo.

## Obras y servicios para los que pueden solicitarse

Tercera. De conformidad con la precedente norma y las disposiciones indicadas, las obras y servicios para que se otorgarán ayudas, son los siguientes, por orden de preferencia, a tenor del artículo 5.º del Decreto de 18 de diciembre de 1953 y Orden de 22 de julio de 1954:

1. Abastecimiento de aguas.
2. Abrevaderos.
3. Lavaderos.
4. Alcantarillado.
5. Alumbrado público.
6. Cementerios.

7. Mataderos.
8. Mercados.
9. Botiquín de urgencia.
10. Extinción de incendios.
11. Campos escolares de deportes.
12. Servicios sanitarios e higiénicos en general.
13. Planes generales de urbanización.
14. Caminos municipales.
15. Caminos rurales.

Cuarta. Entre los servicios sanitarios e higiénicos se entenderán también comprendidos los que, como obligaciones mínimas, determina la Ley de Sanidad Nacional de 25 de noviembre de 1944 y Reglamento de Personal de Servicios Sanitarios Locales de 27 de noviembre de 1953, como Albergues de Transeuntes, Centros de Sanidad, Casa del Médico.

Quinta. La Diputación fomentará la organización de los servicios de extinción de incendios, procurando que se mancomunen varios Ayuntamientos para instalarlo por zonas, cuando por sí mismos los propios Ayuntamientos no tomasen la iniciativa, y cooperando con ellos cuando sea necesario.

Sexta. En su presupuesto ordinario consignará una partida especial para la construcción de nuevos caminos vecinales y su mejora, que se ejecutarán, según las normas que se vienen siguiendo hasta ahora.

Séptima. También figurará en su presupuesto ordinario una partida para ayudar a dotar de servicio telefónico a los pueblos y caseríos de la provincia que no le tengan, partida que se distribuirá en la forma que la Diputación acuerde.

## Formas de cooperación

Octava. Las formas que adoptará la cooperación serán, a tenor de lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto de 18 de diciembre de 1954, las siguientes:

- A) Orientación económica y técnica.
- B) Ayuda de igual carácter en la redacción de estudios y proyectos.
- C) Subvenciones a fondo perdido.

- D) Anticipos reintegrables sin interés.  
E) Ejecución total de obras e instalación de servicios.  
F) Cualesquiera otras que apruebe el Ministerio de la Gobernación.

La cooperación podrá ser en una sola o en varias o todas las formas indicadas, según aconsejen las circunstancias de los Municipios interesados.

Novena. La cantidad anual destinada al Fondo de Cooperación, se distribuirá de la siguiente manera entre las distintas formas de ayuda que se citan en la base anterior:

1. Para el apartado A), «Orientación económica y técnica», el 3 por 100.
2. Para el apartado B), «Estudios y proyectos», el 20 por 100.
3. Para el apartado C), «Fondo perdido», el 20 por 100.
4. Para el apartado D), «Anticipos sin interés», el 57 por 100.
5. Para el apartado E), «Ejecución de obras», pueden participar de todos los anteriores.
6. Para el apartado F), se fijará la cuantía en cada caso.

Décima. Las distintas modalidades de ayuda indicadas en la Norma 8.<sup>a</sup>, consistirán, en lo que se dice, en las siguientes:

### Orientación económica y técnica

Undécima. Consistirá ésta en informar a los Ayuntamientos sobre cuantas dudas de carácter legal, técnico o económico se susciten a aquellos respecto a la implantación, desarrollo, funcionamiento o fórmulas económicas a qué acudir para ejecutar determinada obra o servicio.

Estos asesoramientos, que se prestarán por funcionarios provinciales, serán gratuitos para los solicitantes, siempre que se pidan para el cumplimiento de las obligaciones mínimas.

### Redacción de estudios y proyectos

Duodécima. Las ayudas para la redacción de estudios y proyectos, consistirán en encargárselos a los técnicos al servicio de la Diputación o a los que ésta designe para tal fin, y alcanzarán a los de obras o servicios municipales obligatorios.

A tenor del artículo 187 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico, los Ayuntamientos no satisfarán más del 50 por 100 de los honorarios facultativos y técnicos devengados por estos trabajos, abonando el resto la Diputación.

En casos determinados y euando, a juicio de la Diputación, sea precedente por la escasez de medios de los solicitantes, podrá reducirse este porcentaje y hasta llegar a ser gratuito para aquéllos.

No obstante, y con el fin de que no se hagan encargos caprichosos o que no respondan a un propósito decidido de realizar las obras o servicios cuyos estudios o proyectos pidan, con lo que entorpecerían sin provecho la labor de los servicios técnicos, podrá la Diputación exigirles el depósito de las cantidades que se calcule pueden costar aquellos estudios o proyectos para responder de la ejecución en un plazo prudencial, que se señalará en cada caso, atendidas las circunstancias.

Asimismo podrán, en los casos en que la Diputación lo autorice, encomendarse estos trabajos a técnicos designados por el respectivo Ayuntamiento, pudiendo llegar en tal caso la ayuda hasta el 50 por 100 de los honorarios que a aquel correspondan, que se determinarán por las tarifas aprobadas por el Real decreto de 1.º de diciembre de 1922, con las deducciones establecidas por el Decreto de 7 de junio de 1933, para los proyectos redactados por el Estado, Provincia o Municipio. El otro 50 por 100, cuando menos, será siempre a cargo de la Entidad municipal.

Esto sólo en casos muy especiales; en los restantes, si las Entidades locales desean encargarlo directamente, no gozarán de aportación de la Diputación.

Cuando los proyectos se redacten a iniciativa de la Comisión provincial de Servicios Técnicos, se estará a lo dispuesto en el artículo 182 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Para la redacción de proyectos y estudios de obras y servicios, se seguirá, en lo posible, el orden de preferencia señalado por la Norma 3.ª.

## Subvenciones

Décimo tercera. La ayuda del apartado C) consistirá en la concesión de subvenciones a fondo perdido para la realización de obras o

instalación de servicios y serán compatibles con cualesquiera otras ayudas del Estado u otras entidades o particulares.

Estas subvenciones no podrán, en general, exceder del 50 por 100 del coste de la obra o instalación, y deberán graduarse según la necesidad de ellas y la capacidad económica del Ayuntamiento o Entidad interesada.

Para que excedan de esa cuantía, será preciso:

a) Demostrar la imposibilidad en que el Ayuntamiento se halle de satisfacer en una varias anualidades la diferencia entre dicho 50 por 100 y el coste de la obra.

b) Acuerdo de la Diputación adoptado con el quorum establecido por el artículo 303 de la Ley de Régimen Local.

### Anticipos reintegrables

Décimo cuarta. Los anticipos reintegrables serán sin interés y podrán alcanzar, en casos especiales, hasta el total del coste de la obra o instalación.

De ordinario, se concederán por parte o toda la diferencia entre las ayudas a fondo perdido, mas las posibles contribuciones especiales y el efectivo coste de la obra o servicio, y deberán reintegrarse mediante pagos trimestrales, en las anualidades que se fijen, sin que éstas, en ningún caso, puedan exceder de veinte.

### Garantías del reintegro

Décimo quinta. Los Ayuntamientos afianzarán, en la forma que la Diputación determine, la devolución de los anticipos reintegrables que se les concedan. Como norma general se establece que responderán en todo caso de tales reintegros, por el siguiente orden, y hasta donde sea necesario acumular uno tras otro:

a) El importe del 10 por 100 en que los Ayuntamientos participen del arbitrio provincial sobre la riqueza radicante en la provincia y sus productos.

b) Los recargos establecidos por el respectivo Ayuntamiento sobre el producto neto.

- c) Los arbitrios sobre las riquezas Rústica y Pecuaría y Urbana.  
d) Si aún no fuese bastante, podrán también afectarse a este reintegro algunos otros ingresos municipales o de las entidades locales, que elegirá la Diputación.

De todos ellos, y acumulando unos a otros, cuando no baste con el primero o los primeros, podrá incautarse la Diputación directamente o pidiendo la retención a los organismos encargados de su cobranza, si el Ayuntamiento se retrasa más de un mes en el pago de los pertinentes plazos.

Ha de tenerse en cuenta que la Diputación contratará siempre con Ayuntamientos, aunque las obras o servicios sean para Entidades locales menores.

Siempre también se aplicará al reintegro el importe de las contribuciones especiales que por la obra o instalación se puedan exigir.

## Ejecución de las obras

Décimo sexta. La ejecución total de la obra del apartado E) de la Base 8.<sup>a</sup>, tendrá las siguientes modalidades:

- a) Su ejecución material para una sola Entidad, que puede ser:
- 1.º Haciendo también los estudios y proyectos.
  - 2.º Otorgando al propio tiempo una subvención.
  - 3.º Concediendo anticipos reintegrables sin interés.
  - 4.º En casos muy excepcionales, simultaneando las dos formas anteriores con la primera considerada como normal.
  - 5.º Y en otros más excepcionales aún, por cuenta exclusiva de la Diputación, o con subvenciones de otras Corporaciones o Entidades, sin aportación económica alguna de la entidad interesada.
- b) La ejecución de alguna obra que simultáneamente afecte a varios solicitantes, por preferir éstos, a hacerlo por sí, que se encargue de ello la Diputación.

Estas obras podrán también adoptar las anteriores formas de cooperación del apartado a), bien respecto de una o de varias o de todas las entidades interesadas, pudiendo ser distintas para cada una.

Décimo séptima. La ejecución de obras o instalaciones de servicios cuyo coste fuera a satisfacer en su totalidad el Servicio de Cooperación, no podrá acordarse sino previo cumplimiento de lo establecido en

los apartados a) y b) de la Base 13 e informe favorable de la Comisión provincial de Servicios Técnicos.

La ejecución total de una obra o servicio con cualquier ayuda del Fondo de Cooperación, se estimará como sustitución del respectivo Ayuntamiento o Ayuntamientos por la Diputación, reintegrándose ésta del gasto efectuado por ella, en la parte de él de que deba ser resarcida, con el total importe de las contribuciones especiales que se puedan establecer, y cuando éstas no fuesen suficientes, se percibirá la diferencia con el rendimiento de los derechos que se establezcan para el aprovechamiento del servicio o instalación, o con las aportaciones directas de las entidades interesadas.

Si se trata de obras o instalaciones no susceptibles de rendimiento y que no dieran lugar a la imposición de contribuciones especiales, aunque el total importe de las mismas sea a cargo del Servicio de Cooperación, una vez terminadas, se entregarán al respectivo Ayuntamiento.

Salvo cuando se trate de obras de abastecimiento de aguas potables o de alcantarillado, no podrá acordarse la sustitución del Ayuntamiento en tanto otros se obliguen a cooperar con un mínimo del 25 por 100 del coste de la respectiva obra o servicio.

En todo caso, a los efectos de subvenciones y anticipos, se entenderá por coste efectivo de la obra o instalación el del importe de la liquidación de la misma.

Dieciocho. No se concederá cooperación provincial económica a aquellos municipios cuyos Ayuntamientos no tuvieran establecidos en sus tipos máximos los arbitrios, impuestos, derechos, tasas y recargos que les conceda la Ley, salvo el caso de que, por inexistencia del objeto del gravamen, no procediera la imposición, lo que deberá probarse suficientemente a juicio de la Corporación provincial.

Para la concesión de las ayudas de los apartados C), D) y E) de la Base 8.<sup>a</sup>, se precisará, en su caso, la aportación, por el solicitante, de los terrenos que fuesen necesarios y la implantación de la prestación personal y de transporte cuando pudieran ser utilizados y en la medida en que lo fueren hasta alcanzar el máximo que autorizan a imponer los artículos 430 y 557 de la Ley de Régimen local y disposiciones concordantes.

## Documentación general

Diecinueve. A las instancias solicitando ayuda del Fondo de Cooperación, según modelos oficiales facilitados en la Diputación, se acompañarán, además de los documentos especiales que en cada caso se indican, los siguientes, comunes a todos, salvo para los de asesoramiento, que sólo precisarán los del apartado A), y, si son Juntas vecinales los solicitantes, el B):

A. Certificación del acuerdo de solicitud del Ayuntamiento o Entidades interesadas.

B. Las Juntas vecinales de Entidades locales menores, en su caso, certificación del Secretario de su funcionamiento legal.

C. Certificación de la Delegación provincial del Instituto Nacional de Estadística del número de habitantes de hecho del núcleo solicitante.

D. Certificación, por capítulos, del presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio en curso del Ayuntamiento, y, en su caso, asimismo, de la Entidad local menor.

E. Informe memoria razonado de su Ayuntamiento probando la imposibilidad de establecer por sí, ni tampoco la Junta vecinal o grupo de vecinos interesados, la obra o servicio mínimo obligatorio solicitado.

F. Informe en igual sentido del Diputado provincial representante, en la Diputación, del partido judicial al que pertenezca el núcleo solicitante.

G. Certificación del Secretario de que el Ayuntamiento, y en su caso la Entidad local menor, tiene establecidas todas las exacciones que le autoriza la Ley, a los tipos máximos.

H. Certificación del Registro de que los terrenos ofrecidos están inscritos a nombre de la Entidad.

I. Los demás que, para mejor formar juicio, pudiera, en cada caso, exigir la Diputación.

En la instancia se harán constar las obras y servicios mínimos obligatorios que tengan establecidos y los que le falten a la Entidad o núcleo peticionario.

## Para redacción de proyectos

Veinte. En la petición de redacción de proyectos se necesitará, además de los requisitos de la Base 19, certificación del acuerdo del Ayuntamiento o Junta de abonar la aportación obligatoria del coste del proyecto y de constituir el depósito a que se refiere la norma 12, cuando se le comunique el presupuesto de su importe por la Diputación.

## Para subvenciones a fondo perdido

Veintiuno. Para solicitar subvenciones a fondo perdido, será requisito esencial acompañar a la documentación general el proyecto y presupuesto redactados por técnico competente, en unión de la memoria, planos y demás documentos del proyecto, debidamente aprobados por el Ayuntamiento. Igualmente acompañarán separadamente:

- a) Certificación de las certificaciones presupuestarias para la ejecución de la obra o servicios de la Entidad y Ayuntamiento.
- b) Certificación del acuerdo de imponer la prestación personal, con especificación de su importe, separando jornales y transportes.
- c) Certificación de las subvenciones concedidas u ofrecidas por otras Entidades o particulares y sus porcentajes en relación con el importe de la obra.
- d) Porcentaje que supone la subvención solicitada en relación con la totalidad de la obra o servicio.
- e) Compromiso de aportación de los terrenos, siempre que sean necesarios.
- f) Aprobación del proyecto por la Comisión provincial de Servicios Técnicos.

## Ejecución total de la obra

Veintidós. Para la ejecución total de la obra que afecte a una o varias Entidades, se acompañarán a las solicitudes, además de los justificantes generales, los siguientes:

- A) *A las solicitudes de ejecución total de la obra para una sola Entidad:*
  - a) Una memoria en donde se exponga con el mayor detalle posible, y en apartados separados, la situación urbanística y sanitaria y servicios y obras obligatorias con que cuenta; razón de su estado actual;

necesidad y carácter imprescindible de las obras y servicios proyectados; situación económica de la Entidad solicitante; riqueza preponderante de su término; industrias o Empresas sitas en su demarcación; tabla de valores de su riqueza rústica y pecuaria; importe anual de la tributación por rústica y pecuaria, urbana e industrial; extensión del término; clase y número del ganado; presupuesto de la Entidad local menor y de su Ayuntamiento; importe de la nivelación presupuestaria, en su caso; imposibilidad de la ayuda municipal y demás datos que se estimen pertinentes.

b) *Para la concesión de anticipos reintegrables sin interés*, además de la memoria con los datos reseñados anteriormente, se acompañará por separado, documento en donde conste el porcentaje del anticipo que se solicita, en relación con el total costo de la obra; acompañarán certificación del acuerdo del Ayuntamiento de compromiso de afectar como prenda y en garantía del anticipo reintegrable sin interés, la participación del Ayuntamiento del 10 por 100 del arbitrio provincial sobre la riqueza provincial y los demás que se dicen en la norma 17, hasta donde la Diputación juzgue suficiente.

c) En las solicitudes de ejecución total de la obra por cuenta de la Diputación, se acompañará igualmente el proyecto y presupuesto del primer párrafo de la norma 21 y los demás datos de dicha base. Igualmente, en su caso, y por separado, se acompañará certificación de la aportación municipal ofrecida para la ejecución total de la obra y porcentaje que supone en relación con su ejecución.

B) *En la ejecución de obra que afecte a varios solicitantes*, tendrán que presentarse por cada uno de ellos los mismos documentos señalados en el caso anterior A) para cuando es uno solo.

Además, la petición conjunta, con expresión de los acuerdos de cada una de las Entidades, que han de ser adoptados con el quorum correspondiente.

**Veintitrés.** Al entrar en turno de ejecución cualquier obra o servicio comprendidos en el Plan y para los que hayan de hacerse aportaciones por las Entidades interesadas, deberán éstas informar sobre la cuantía de las sumas que podrían destinar a la ejecución de la obra, y remitir copias del presupuesto municipal ordinario y de la liquidación del último ejercicio económico y certificado expedido por el Interventor o Secretario Interventor, acreditativo de que la Entidad interesada dispone

de medios económicos bastantes para ejecutar la obra en caso de alcanzar la ayuda solicitada.

## Del plan quinquenal de obras y servicios

Veinticuatro. Este concurso y su resolución para formar el plan quinquenal de obras y servicios, de conformidad con los artículos 6 y 7 y demás concordantes del Decreto de 18 de diciembre de 1953, se ajustará a las siguientes normas:

A) El plazo para concurrir a él será de un mes, a partir de su publicación.

B) La prelación de las solicitudes se establecerá dentro de cada uno de los grupos fijados en la base 8.<sup>a</sup> de esta convocatoria.

C) Las circunstancias determinantes de preferencia que se expresan a continuación, se apreciarán conjuntamente por la Comisión constituida al efecto.

1. Ser unas obras preferentes con relación a otras y según el orden marcado en el art. 5.<sup>o</sup> del Decreto y Base 3.<sup>a</sup> de este concurso.

2. Coste de la obra o servicio solicitado o proyectado, o cálculo hecho por los servicios de la Diputación, con el fin de poder atender al mayor número de obras con el menor gasto.

3. Situación económica más precaria del solicitante, no atribuible a él, con el fin de favorecer a los más necesitados.

4. Menor número de habitantes de hecho, dentro de los límites marcados en este concurso.

5. Mayor aportación proporcional ofrecida por la entidad solicitante, en prestación personal, materiales y transportes, debidamente valorados.

6. Mayor ayuda proporcional ofrecida en subvenciones oficiales y particulares.

7. Proporción entre el gasto que resulte para la Diputación y el número de habitantes beneficiarios, prefiriendo aquellos en que sea más pequeño el gasto por individuo.

8. Mayor cantidad ofrecida por el solicitante como aportación económica en porcentajes en relación con el precio total de la obra.

9. Que la obra afecte a más entidades, en relación con la que afecte a menos, o que la suma de habitantes sea mayor, resultando menor, proporcionalmente, el gasto por habitante, para la Diputación.

10. Las que se estimen más urgentes por razón de salubridad e higiene.

11. Las circunstancias realmente precarias de núcleos y entidades locales menores.

12. Cualquier otra que se estime oportuno tener en cuenta.

Veinticinco. En lo posible, se tenderá a que la cooperación provincial a las obras y servicios citados en la base 3.<sup>a</sup> sigan el orden por ella señalado, pero, cuando del examen de las circunstancias de cada caso, resulte procedente alterar este orden, se hará por acuerdo de la propia Diputación, previo informe de la Comisión seleccionadora.

Veintiséis. Dentro de las preferencias en cuanto a obras, se atenderá a las de los municipios de menos número de habitantes, según los siguientes grupos:

Municipios	de	menos	de	500.
Id.	de	501	a	1.000.
Id.	de	1.001	a	2.000.
Id.	de	2.001	a	5.000.
Id.	de	5.001	a	10.000.
Id.	de	10.001	a	20.000.

## Plan

Veintisiete. Cada cinco años, la Diputación redactará el Plan de Cooperación y ayuda a obras y servicios a los Ayuntamientos u otras entidades locales de la Provincia.

Veintiocho. El Plan se rectificará anualmente con las inclusiones de nuevas obras o servicios que hubieren sido informados favorablemente por la Comisión provincial de Servicios Técnicos para los cuales se hubiere solicitado la ayuda provincial y que la Diputación acuerde incluir.

Veintinueve. Las nuevas peticiones de cooperación no podrán perjudicar la ejecución de las obras o servicios ya comenzados comprendidos en el Plan general.

Treinta. Si alguno de los solicitantes no fuera incluido en el primer plan por agotarse las consignaciones aprobadas en aplicación de las presentes bases, podrán ser tenidas en cuenta como primeras solicitudes del segundo plan quinquenal o para el caso de que alguna de las obras del plan aprobado no se ejecute por cualquier causa, siendo, en este caso, preferida la que sea de la misma índole, siempre que su presupuesto sea igual o inferior.

Treinta y una. Si en alguno de los grupos hubiera sobrantes de consignación, podrán acrecer la de los otros grupos si se considerase conveniente.

Treinta y dos. A base de las consignaciones que en sus presupuestos ordinarios establezca la Excm. Diputación provincial, tanto en virtud de señalamientos fijados por la Superioridad como discrecionales, y siempre que no se estime más conveniente su contabilización en Valores Independientes y Auxiliares del presupuesto, se confeccionará anualmente un Presupuesto especial de Cooperación provincial, del que se llevará contabilidad independiente, para la ejecución del Plan quinquenal, que comprenderá las obras incluidas en él, previa aprobación del Ministerio de la Gobernación.

En el estado de ingresos, podrán figurar, además de las consignaciones ya citadas:

a) Las subvenciones o donativos concedidos en firme para las obras o servicios comprendidos en el Plan cuya inclusión se solicite.

b) Las aportaciones de los propios Ayuntamientos, cuando se trate de obras que realice la Diputación directamente y para las que deban aquellos ingresar alguna cantidad.

c) El importe de los reintegros de anticipos.

d) El importe de las contribuciones especiales y rendimientos de los servicios o instalaciones, cuando se trate de obras totalmente realizadas por la Diputación sustituyendo al Ayuntamiento, para los cuales se dictará una Ordenanza, encomendando el cobro, si parece conveniente, al propio Ayuntamiento, que considerará lo cobrado como depósito, hasta su abono a la Diputación.

En el estado de gastos, figurarán:

a) Las cifras destinadas a cooperación, distribuidas conforme a los porcentajes señalados en la base 9.<sup>a</sup>

b) Los generales propios del servicio.

Al presupuesto así formado, se incorporarán, tanto en ingresos como en gastos, las resultas del ejercicio anterior, según liquidación que, formulada por el Sr. Interventor, apruebe la Excm. Diputación provincial.

También podrán incorporarse al presupuesto de gastos las partidas que la Diputación pueda destinar a la Comisión provincial de Servicios Técnicos con su correspondiente contrapartida en ingresos.

Treinta y tres. El concurso será resuelto por la Diputación, previa propuesta de la comisión constituida al efecto, que presidirá el Ilustrísimo Sr. Presidente de la Diputación o Diputado en quien delegue, y del cual formarán parte, además de los que la Presidencia crea conveniente incorporar, los miembros de la Comisión de Gobierno, con asistencia de los técnicos de los servicios, del Secretario y del Interventor, actuando de Secretario el de la Diputación.

La propuesta de la Comisión se expondrá al público durante treinta días hábiles, pasando después, con las reclamaciones, a informe de la propia Comisión, que redactará su propuesta definitiva, la que pasará a informe de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos; una vez aprobado el Plan por la Diputación, será elevado, con las reclamaciones, al Ministerio de la Gobernación, para su sanción definitiva, obtenida la cual se procederá a su ejecución.

Treinta y cuatro. Para la rectificación anual del Plan será preceptivo el cumplimiento de lo establecido en el artículo anterior.

Treinta y cinco. Las obras y servicios que ejecute totalmente la Diputación, señaladas en el grupo D de la Base 8.<sup>a</sup>, así como las subvencionadas a fondo perdido del Grupo C, siempre que supongan más del 25 por 100 de subvención, se contratarán por la Diputación, que lo hará por los procedimientos señalados en el Reglamento vigente de Contratación de Obras y Servicios de Corporaciones Locales o que en el futuro se dispongan para estas Corporaciones.

Los expedientes de excepción de subasta o concurso deberá tramitarlos la entidad encargada de la ejecución de la obra o servicio.

Cuando no sean contratados la obra o servicio por la Diputación, la subvención a fondo perdido y anticipos reintegrables se abónarán previa certificación de obra ejecutada, expedida por el técnico competente, donde consten, además de las unidades de obra, las circunstancias del empleo

debido de la subvención, y después de haber empleado la entidad interesada su aportación. Estas serán visadas por los técnicos de la Diputación.

**Treinta y seis.** Cuando la Diputación ejecute una obra del Plan, que cuente con subvenciones o auxilios, no podrá anunciarse su contratación sin que previamente se ingrese su importe en áreas provinciales y se pongan a su disposición, o a la de los organismos dependientes de ella, los terrenos necesarios, salvo en cuanto a las subvenciones que sean del Estado y tengan otra manera preceptiva de abonarse.

**Treinta y siete.** De igual modo, cuando sea preceptiva, a tenor de estas bases, la prestación personal o contribuciones especiales, el anuncio de contratación no podrá realizarse mientras no conste fehacientemente el acuerdo de su imposición, descontándose del precio real del presupuesto, su importe, y obligándose la entidad beneficiaria a facilitar los medios de la prestación ofrecida, al contratista a quien se adjudique la obra, no siendo objeto estas prestaciones de certificaciones de obra ejecutada.

### **Cuando las obras no se ejecuten por la Diputación**

**Treinta y ocho.** Todas las obras e instalaciones quedan sometidas a fiscalización, no pudiéndose abonar cantidad alguna al respectivo Ayuntamiento en tanto los técnicos de esta Corporación no certifiquen de que aquéllas se ejecutan conforme al proyecto aprobado o modificación autorizada oportunamente y en las condiciones en el contrato establecidas.

El último pago de la ayuda concedida, que no podrá ser inferior al 10 por 100 del presupuesto de la obra o instalación, no se efectuará hasta que éstas sean recibidas definitivamente por el técnico provincial.

Quando se trate de adquisición de terrenos, fincas urbanas, mancomunales, etc., cuya compra deba preceder a la ejecución de la obra o instalación del servicio, no se abonará cantidad alguna ni en concepto de subvención ni en el de anticipo, hasta que el técnico provincial no informe favorablemente acerca del precio convenido y de que los bienes de que se trate reúnen las debidas condiciones para ser aplicados a la finalidad perseguida.

**Treinta y nueve.** Para que la Diputación efectúe cualquier pago que no sea con carácter de anticipo reintegrable, será preciso acreditar que el respectivo Ayuntamiento realiza el de la parte que le corresponda, y

para el anticipo reintegrable se exigirá el mismo requisito, salvo acuerdo explícito en contra adoptado al hacer la concesión de la ayuda.

Cuarenta. Los Ayuntamientos, entidades y núcleos incluidos en el plan de obras y servicios podrán, simultáneamente, pedir ayudas, auxilios y subvenciones al Estado sobre alumbramiento de aguas (Real Decreto de 28 de junio de 1910, Decreto de 23 de agosto de 1934 y Decreto de 23 de octubre de 1941), abastecimiento de aguas (Decretos de 17 de mayo de 1940 y 17 de marzo de 1950 y Decreto de 1 de febrero de 1952), obras rurales con el Instituto de Colonización (Ley de 27 de abril de 1946, Reglamento de 10 de enero de 1947 y Ley de 30 de marzo de 1954), servicios eléctricos (Orden de 23 de diciembre de 1952 y Decreto de 25 de junio de 1954), y demás aplicables, sin perjuicio de las solicitadas por este concurso, pudiendo, en ese caso, subastar y contratar las obras el organismo estatal o la Diputación, según se acuerde, y teniendo en cuenta el porcentaje de la ayuda respectiva.

Cuarenta y una. Las dudas que puedan presentarse en la interpretación y aplicación de estas normas serán resueltas por el Sr. Presidente de la Diputación.

Transitoria. Con objeto de no demorar la puesta en práctica de la Cooperación hasta la confección y aprobación del Plan quinquenal, en las cuales necesariamente ha de invertirse mucho tiempo, la Corporación admitirá y resolverá, como hasta aquí lo ha hecho, una a una, las peticiones que se vayan formulando sobre obras y servicios de los comprendidos en la Cooperación y análogos hasta que el Plan pueda ser puesto en vigor, sin comprometer, en ningún caso, más cantidad que la consignada en los presupuestos de 1954 y 1955, exigiéndose, para las concesiones, en cuanto se juzgue posible y conveniente, la documentación que en estas normas se previene para la inclusión en el Plan.

Una vez que, aprobado el Plan, se declare su vigencia, todas las peticiones de ayuda se resolverán y prestarán de conformidad a él y a estas bases.

Las precedentes bases fueron aprobadas por el Pleno de la Diputación, por unanimidad de los quince miembros de la misma asistentes a la sesión, y se expone al público para reclamaciones, que pueden presentarse contra él en término de treinta días.

Burgos, 30 de abril de 1955 —El Secretario, *Jesús Martínez González*.—V.º B.º—El Presidente, *Manuel Fernández-Villa y Dorbe*.

# DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS

## ADMINISTRACION DE RENTAS Y EXACCIONES

### ARBITRIO SOBRE LA RIQUEZA PROVINCIAL

Con arreglo a la dispuesto en la Ley de 3 de Diciembre de 1953, desarrollada provisionalmente por Decreto de 18 del mismo mes y año, Orden del Ministerio de la Gobernación de 22 de Julio de 1954, resolución de la Delegación de Hacienda de 21 de Agosto de igual año, y según acuerdos del Pleno de esta Excm. Diputación de 5 de Marzo, 17 de Abril y 30 de Junio de 1954, habiéndose cumplido los requisitos preceptivos de exposición al pú-

blico del Proyecto de imposición del ARBITRIO SOBRE LA RIQUEZA PROVINCIAL, en periodos de examen y reclamación que tuvieron lugar, durante los días 7 de Marzo a 25 del mismo y 4 de Agosto a 20 de igual mes, del referido año de 1954 ("Boletín Oficial de la Provincia" de 6 de Marzo y 3 de Agosto, respectivamente), por el presente anuncio se hace público, para general conocimiento, que establecido el referido arbitrio, su liqui-

dación y cobranza se llevarán a cabo con arreglo a las siguientes instrucciones que son extracto de la Ordenanza aprobada al efecto y del acuerdo del Pleno de esta Excm. Diputación de 25 de Abril del presente año:

PRIMERA. — El arbitrio sobre la Riqueza Provincial gravará todos los productos obtenidos en la provincia, naturalmente o por transformación industrial, susceptibles de tráfico comercial.

#### Productos gravados

SEGUNDA. — Estarán sujetos al arbitrio los productos siguientes:

#### Naturales

Toda clase de cereales, leguminosas, raíces, tubérculos y bulbos, aceitunas, uvas, frutas frescas y secas, forrajes, plantas y pajas industriales;

ganado vacuno, lanar, cabrio, porcino y equino; maderas, leñas y resinas, frutos secos y corcho; sales de procedencia mineral y aguas minero-medicinales; rocas y minerales.

#### Transformados, industrialmente

Aceites, Aguardientes, Aguarrás, Alcoholes, Alfarrería, Alfombras, Alparagatas, Aparatos mecánicos y de precisión, Bebidas (alcohólicas, espirituosas, espumosas, gasificadas, mostos, cerveza, vermouth, jarabes y aguas de mesa), Bisutería, Bombones, Brochas, Bronces artísticos, Calzado, Caramelos, Carpintería, Carretería y Carrocería (madera y metálica), Carton, Cartulina, Cartuchería, Caucho (regeneración y otros productos), Celulosa (artículos en general), Cepillería, Cerámica, Coches para niños, Colofonia, Confección de tejidos en general, Concha (artículos en general), Conservas (vegetales, animales y mixtas), Construcciones metálicas, Construcciones (artículos en general), Corcho, Cordelería, Cordería, Coque, Cristal, Cubertería, Deportes (artículos en general), Electricidad (maquinaria,

aparatos, accesorios y artículos en general), Encuadernación (útiles, herramientas, accesorios y producción encuadernada), Envases (madera, metal y papel), Esteras, Ferreteria, Filtros, Fotografía (material e instrumentos), Fumistería, Fundición, Charcutería (artículos en general), Galletas, Chocolates, Helados, Herramientas, Herrería, Hilados, Imprenta (útiles, herramientas, accesorios y producción impresa), Instrumentos y aparatos profesiones y sus accesorios, Instrumentos musicales y sus accesorios, Jabones, Joyería, Juguetería, Ladrillos, Licores, Limpieza (artículos en general), Linoleum, Litografía (útiles, accesorios y producción litografiada), Lona, Loza, Lubrificantes, Madera elaborada, Mantelilla, Maquinaria en general y sus accesorios, Marmolería, Marroquinería,

Metalurgia en general y producción de artículos metálicos (excepto los de plomo y cobre en su primera fase de obtención), Molturación de piensos, Muebles en general, Objetos de escritorio y material de oficina, Óptica, Orfebrería, Papel, Pasta para sopa, Pastelería (confitería en general), Pelotería y cuero (artículos en general), Perfumería, Piedras labradas, Pinceles, Plásticos, Porcelanas, Productos químicos (excepto azufre), Quesos, Relojería y sus fornituras, Saquería, Tapicería, Tejas, Tejidos, Textiles (artículos en general), Toldos, Turrónes, Velas, Vidrio, Zapatillas.

No obstante esta enumeración, se entenderá que quedan sujetos al arbitrio cualesquiera otros productos de naturaleza análoga.

#### Fuerza hidráulica

La utilizada como fuente de energía mecánica.

#### Energía eléctrica

La de origen térmico o hidráulico.

#### Exenciones

TERCERA. — Se exceptúa del arbitrio provincial:

a) El consumo familiar de los productos naturales obtenidos directamente por el contribuyente.

b) El pan, pero no las harinas destinadas a su fabricación.  
c) El vino, común o de pasto.  
d) El plomo, cobre y azufre.

Cuando se trate de Empresas industriales declaradas de Interés Nacional, los tipos impositivos se reducirán en un 50 por 100.

#### Obligación de contribuir

CUARTA. — La obligación de contribuir nace en el momento de producirse u obtenerse la especie o riqueza gravada, cualquiera que sea su destino o aplicación.

QUINTA. — Se hallan obligados directamente al pago de este arbitrio:

a) Las personas naturales o jurídicas por cuenta de las que tenga lugar la producción o recolección de los productos naturales, las explotaciones ganaderas, mineras, forestales e industriales.  
b) Las personas naturales o jurídicas productoras de fuerza hidráulica y de energía eléctrica, ya sea de origen térmico o hidráulico.  
c) Los contratistas y rematantes de subastas de aprovechamientos fo-

restales.

d) En caso de hacerse la adjudicación de los aprovechamientos forestales en forma de reparto vecinal, el Municipio, en representación de los vecinos.

SEXTA. — Serán responsables subsidiarios del pago del arbitrio:

a) Los dueños o arrendatarios de los terrenos en que se siembren o recolecten productos naturales gravados.  
b) Los dueños o arrendatarios de molinos, explotaciones mineras, forestales e industriales o de cualquier otra clase, en la que se obtengan productos sujetos al arbitrio provincial.

c) Los industriales que adquieran productos gravados para su transformación.

d) Los comerciantes que adquieran productos gravados para su venta, los mayoristas asentadores y comisionistas de productos gravados tendrán la consideración de comerciantes a estos efectos.

Los responsables subsidiarios podrán exigir a los obligados directamente al pago del arbitrio, el recibo que acredite haberlo satisfecho a la Excelentísima Diputación y, en caso de que no lo acreditasen, podrán descontarles del precio el gravamen correspondiente para su ingreso en la Hacienda provincial, mediante declaración especial.

#### Base de imposición

SEPTIMA. — La base de imposición será:

a) Para la energía eléctrica, el kilowatio-año, entendiéndose por tal, el cociente de dividir la total energía señalada por la Central eléctrica, hidráulica o térmica, de que se trate, por el número de horas, 8.760, que tiene el año.

b) Para las fuerzas hidráulicas no destinadas a energía eléctrica, la potencia en caballos.

c) Para los minerales, el valor determinado en los módulos oficiales, y siempre que se trate de productos sujetos al impuesto del Estado, sobre las explotaciones mineras, la cantidad que le sirva de base para la liquidación del mismo.

d) Para la ganadería:

1.º Los productos o rendimientos, cuya valoración, aprobada por esta Diputación, previo informe de la Junta Provincial de Fomento Pecuario, es la siguiente:

VACAS DE LECHE. — Se calcula una producción anual de 875 litros de leche.

YEGUAS DE VIENTRE. — Se calcula la producción anual en el 70 por 100 del valor del producto, que se estima en 1.260 pesetas.

OVEJAS. — Se calcula la producción anual de lana en 1,750 kilogramos y la de leche, en 34 litros.

2.º El precio de venta de las distintas especies, en el momento de ser

vendidas para su exportación fuera de la provincia o para su sacrificio con destino al abasto público o su industrialización.

OCTAVA. — El arbitrio sobre la riqueza transformada será compatible con el que hubiera gravado, en su caso, los productos naturales utilizados como primera materia.

No obstante, para evitar la doble imposición, se deducirá del valor de la riqueza transformada el de las primeras materias utilizadas, para obtener la base imponible. Será por tanto, condición necesaria para efectuar esta deducción, que las primeras materias estén gravadas y hayan satisfecho el arbitrio en la provincia donde se hayan producido.

#### Tipo de imposición

NOVENA. — El tipo de gravamen será el siguiente: Para la energía eléctrica, 10 pesetas el kilowatio-año; para la fuerza hidráulica, no destinada a energía eléctrica, 7,36 pesetas por H. P.; para los productos natu-

rales, el 1,50 por 100 sobre el producto obtenido; para la ganadería, el 1,50 por 100 sobre el valor señalado por cabeza de ganado o sobre el precio de venta del mismo; para los productos transformados industrialmente, el 1,50 por 100 sobre su valor.

#### Recaudación

DECIMA. — La recaudación del arbitrio se realizará por cualquiera de los siguientes procedimientos:

a) Por declaración del contribuyente.  
b) Por padrón y matriculas.  
c) Por concierto con los Municipios.  
d) Por conciertos gremiales con los Sindicatos, Hermandades o Gremios Fiscales de contribuyentes.  
e) Por conciertos individuales.  
f) Por medio de los Organismos oficiales.

DECIMO-PRIMERA. — Para las fuerzas hidráulicas, la Administración de Rentas y Exacciones de esta Diputación, confeccionará para el presente ejercicio un Padrón, el cual, tras el periodo de exposición al público y debidamente aprobado, servirá de punto de partida para girar las oportunas liquidaciones.

DECIMO-SEGUNDA. — Los contribuyentes que deseen concertar el

pago del arbitrio con esta Diputación, presentarán la solicitud de concierto, ya individual, ya gremial, en el plazo de un mes a partir de la publicación del presente anuncio en el B. O. de la provincia.

De igual plazo dispondrán los Municipios que soliciten el concierto. En todo caso es potestativo de esta Diputación el aceptar o no el sistema de concierto.

DECIMO-TERCERA. — Caso de no solicitarse el concierto, o bien rechazado éste por la Diputación, todas las personas naturales o jurídicas sobre las que pese la obligación de contribuir, están obligadas a formular, bajo su responsabilidad, las correspondientes declaraciones.

La presentación de las declaraciones se efectuará:

a) Para los contribuyentes residentes en la Capital, en la Administración de Rentas y Exacciones provinciales.

b) Para los contribuyentes residentes en la provincia, bien en la Administración de Rentas, bien en los Ayuntamientos donde radiquen sus

explotaciones.

c) Por excepción, las declaraciones referentes a aprovechamientos forestales y las de energía eléctrica, se presentarán únicamente en la indicada Administración.

DECIMO-QUARTA. — La omisión de las declaraciones por parte de los contribuyentes, facultará al Servicio de Inspección de Rentas y Exacciones para fijar las bases por estimación, sin perjuicio de la imposición de las multas y sanciones que procedan.

A estos efectos, los industriales, y en general todas las personas naturales o jurídicas que transformen primeras materias sujetas al pago del arbitrio, deberán llevar un libro especial en el que conste la clase, volumen, procedencia, vendedor y valor de las adquiridas, y conservar a disposición de los Servicios de Inspección, las facturas justificativas correspondientes. Igualmente deberán llevar un libro en el que conste la clase, volumen y valor de la producción.

#### Defraudación y penalidad

DECIMO-QUINTA. — Serán considerados como defraudadores:

1.º Los que omitan las declaraciones exigidas por la Ordenanza Fiscal.  
2.º Los que cometan inexactitudes en las declaraciones.  
3.º Los que consignen en las declaraciones precios de venta de los productos inferiores a los que exigen de los compradores.

4.º Los que no lleven los libros especiales a que se refiere la instrucción DECIMO-QUARTA.

5.º Los que resistan a los Agentes de la Diputación en funciones de inspección, intervención o liquidación del arbitrio.

6.º Cualquiera otra persona responsable de actos u omisiones diri-

gidos a privar a la Diputación de las cuotas debidas o a reducir su importe.

Las defraudaciones serán castigadas con multas hasta el duplo de las cuotas defraudadas, sin perjuicio de la acción inspectora, cuando proceda.

Las infracciones reglamentarias que no constituyan defraudación, serán castigadas con multas hasta el límite máximo de 500 pesetas.

Burgos, 16 de Mayo de 1955.

EL PRESIDENTE,

Manuel Fernández Villa y Dorbe

EL SECRETARIO,

Jesús Martínez González

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS

ADMINISTRACION DE RENTAS Y EXACCIONES

ARBITRIO SOBRE A RIQUEZA PROVINCIAL